**OFICIO Nº /2023**

**ANT.:** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001671** de 13/06/2023.

**MAT.:** Responde solicitud de información, en conformidad al artículo 15 de la Ley de Transparencia.

 **CASABLANCA, 16 de junio de 2023.**

**A: SR. GABRIEL ALVAREZ**

**DE: SR. ALCALDE DE CASABLANCA**

Con fecha 13 de junio de 2023, se ha recibido la solicitud de información pública Nº **MU030T0001671**, cuyo tenor literal es el siguiente: ***“Requerimos listados de organizaciones comunitarias con contacto de la directiva.”***

1. Efectuada la búsqueda de la información solicitada *“Por favor enviar listado de organizaciones sociales”*, se verificó que esta se encuentra permanentemente a disposición del público. Por tanto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, cumplo con comunicarle que para acceder a la información solicitada, deberá ingresar a [www.municipalidadcasablanca.cl](http://www.municipalidadcasablanca.cl), banner “Transparencia Activa”, materia “Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias - Ley N°21.146 ítem “Registros Públicos de Organizaciones Vigentes” donde como su nombre lo señala, encontrará el registro de las organizaciones vigentes y en algunos de ellas se consignará datos sobre sede o lugar de funcionamiento. Aquellas que figuran “sin información”, es porque no se entrega ese dato al municipio ya que no es obligatorio entregar dicha información.

2. Respecto a ***“contacto de la directiva”*** tratándose de datos que no se encuentra disponible de manera tabulada o en formato de fácil acceso; que no se cuenta con la autorización expresa de las personas que forman parte de las distintas directivas y que realizar la comunicación sobre afectación de derechos de terceros enunciada en el artículo 20 de la Ley 20.285 a un estimado de 600 personas, enviando carta certificada a cada uno de ellos y en el entendido que son un elevado número de actos administrativos, la realización de dicha acción ocasiona la distracción indebida del funcionario a cargo de la Oficina de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, además de implicar un costo se aplica a la entrega de ésta información la letra c), numeral 1 y el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285 y artículo 4 de la Ley 19.628.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.

Saluda atentamente,

**FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

DISTRIBUCIÓN:

1.-Sr. Gabriel Alvarez

2.- Archivo Oficina de Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal

FRL/PA/jra